

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

1788 y 1789
SS. Sac. del R. Cab. de Min.

D. Juan de Prado Natural del Reyno de
Savama, Vez. en esta Ciudad, paresco ante V.S.
como mas haya lugar en dño y dño; que a
pedimento mio, Se dió V.S. mandax Se
reciviera una Informacion de los perjuicios
que padeci en el trabajo y labores de Minas
en la perdida total de todos mis Intereses; para
ella Comtan las excesivas impensas que
hize para la labor de las que posehia, las q.
descubri afuera de mi industria, y q. segun
Suprimen a respecto, me danan la mas cum-
plida esperanza de Compensar con Exceso
mi trabajo; pero la divina provid. autila
de nuestros destinos, dexito con un solo
golpe todos mis proyectos, deumbando la
real que hera la que Corteaba el trabajo.
en la triste Circunstancia de no tener ya
como bolverlo a poner en el brillante que
quede hallava, pues havia sacrificado p.
ello, aun las Alas de mi propia mujer
e hijos; y aunque Subcrite el Ingenio con
todas sus oficinas conaxpond. y (si el
tpo no lo a deteriorado) acuso el mas Corto-
sam. labrad en todos esos lugares, y las
proporcion de las minas se diuisan en
propio auxo, pero no teniendo lo las nece-
sarios para hacerlas fructificar, me fue
foroso Suspende el trabajo; Textome

Quinica

TH-601

CA: 28

DOC: 84

FS: 2

Solo como unico fruto de mi Caudal y
trabajo impendido, la piedad de S. M. y
paxero que especialm^{te} para acallar
mis Justos lamentos, promulgo el Art.
6.^o y 7.^o del tit. 19. de los particulares orden.
que rigen el tribunal; en el primero manda
que V. S. Satisfaga de la idoneidad, y Verdad de
los amantes á tan laudable profesion, y que
por invalidos, o ancianos, o impedidos, por
haber consumido sus Caudales en el tra-
bajo de minas, le informe por mano del
Ex^{mo} S. Virrey lo q. Conceptua Justo; en
lo de la ultima Clase estoy Constituido,
pues aunque mi Salud es perfecta, y resta-
blecida ya de los padecim^{tos} que en el trabajo
de las minas sufrí, pero no he podido evitar
las Considerables estafaciones que me
redujeron, y tienen reducido al mas misera-
ble estado; la Verdad de mi representacion
esta Superabundantem^{te} Comprovada Con
Seis declaraciones contextes, y pues nada
me falta para ser acreedor á la gracia
que S. M. desea hacer á los de mi Caracter,
A. V. S. pido y Sup^{co} que en especie de su Justicia
y piedad, y en atencion á lo que resulta de
la informacion tomada por su orden, se
sirva informar por mano del Ex^{mo} S.
Virrey, ó como le parezca oportuno, la infe-
liz Suerte á que me tiene reducido el parto
total de mis intereses que sufrí p. especial
inclinacion al trabajo de minas, y la idonei-
dad que Conserve, ó p. Seguir las trabajand.
si V. S. y la Suerte me protegen, ó p. de am-
peñar el Cargo que tengo de apropiado
la piedad del Soberano. Pido Justo de
Otro si digo; que en el Art. 7.^o Citado en lo p^{ncipal} de
mi pedim^{to} descubre S. M. el excesivo
deseo que tiene de proteger á los amantes
á este especie de minas aun en las

parientes a sus hijos y descendientes: pues
yo me hallo con dos hijos, y una hija de
estado honesto, todos de diez y seis à veinte
años, y sin destino ni estado (ellos que el
uno se halla y ordenado de memoria, y con
una continua inclinacion al estado Ecles.
sin quedar expensas de mi dho patrimonio
que el dho de haverlos gastado el que tenían
en el trabajo de minas ya citado.

A. V. S. pido y suplico se digna extender su piadoso
informe a beneficio de mi descendencia
como extimo Justo &c.

Juan Prado

Vina 2 de Septiembre del 1789

Por presentada la informacion: parece con este
escrito al S. Direc. gral p. q. pida lo q.
se le ofusca sie la solitud de esta pte.



Pelgado 

SS. del R. Trib. de Mineria.

El Director vista la Informacion con que esta
parte instruye su Pedimento y atendiendo a demas
à las notorias circunstancias q. le recomiendan
su persona y la hacen idonea y digna de que
la R. Piedad se digna de atenderla en la clavel
de los sujetos benemeritos de la profesion





En real.

BELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS ~~III~~

La Minería que han conrumido en ella
un caudalar, à cuyo fauor debe V. S. Infor-
maxle en cumplim^{to} de lo mandado en el
Art.º 6.º del tit.º 19 de la Ordenanza.
Dice, que le parece muy justo que avi ve
verifique para que logre efectivam^{te} el
premio que merito segun fuere del Sobe-
rano agrado. Lima 14 de Sep. de 1789 =

Lima 22 de Septiembre de 1789

Virquin
Domingo

Guardese, y cumplase el Artículo 6.º Titulo
19 de la R.º Ordenanza de N.º E.

Delegado